

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00028

La doctora MILDRE JOHANNA PUCHANA SOSA Comisaria de Familia, en representación de los intereses de las menores CHARIT YULEXI, SIRLEY DAYANA y JASBLEIDY FORERO MUÑOZ presentó demanda contra el señor FREDY EDUARDO FORERO GONZALEZ para que se fijara cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas de sus hijas; ante la falta del agotamiento de la conciliación respecto de las últimas dos pretensiones citadas, se inadmitió la demanda para que fuera allegada la prueba requerida. Como no fue aportado el documento en cita y habiendo dejado claro el Despacho en el auto calendado 04 de mayo de 2021, que en el evento de no ser subsanado el libelo respecto de la solicitud de custodia y regulación de visitas, se daría curso al trámite procesal únicamente para fijación de cuota alimentaria por lo que así se procederá.

De acuerdo a lo dicho, como la demanda en estudio reúne los requisitos legales, por tal motivo el despacho, RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda para fijación de cuota alimentaria instaurada por la Señora Comisaria de Familia de Murillo Tolima en representación de las niñas Charit Yulexi, Sirley Dayana y Jasbleidy Forero Muñoz contra el señor Fredy Eduardo Forero González, de ella y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

2. Notifíquese este auto al alimentante de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del CGP.

3.) El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario.

4.) Se dispone oficiar ante las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país a menos que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años, según el art.598-6 del CGP.

5.) No dar curso al trámite para fijación de custodia y regulación de visitas por las razones atrás anotadas.

6.) Reconócese personería para actuar en este asunto a la doctora Mildre Johanna Puchana Sosa Comisaria de Familia de Murillo Tolima, en representación de los derechos de las menores Charit Yulexi, Sirley Dayana y Jasbleidy Forero Muñoz.

Notifíquese.

El Juez (E),


JHONTAN AUGUSTO CASTAÑO CALENTURA